

ESTATUTOS DE FONGASES

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION

ARTICULO 1. Naturaleza y razón social. FONGASES es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociada sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal del fondo es la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca, república de Colombia, tiene como ámbito de operaciones la ciudad de Bogota D.C. y podrá extenderla a todo el territorio Nacional y establecer oficinas y sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos

ARTICULO 3. Duración. La duración del fondo será indefinida, pero puede disolverse y/o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4. Normas que nos rigen. FONGASES se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Objetivos y actividades. El Fondo de Empleados tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Promover entre sus asociados los vínculos de solidaridad y compañerismo, mediante la participación de los asociados en torno a los servicios y actividades que desarrolle el fondo.
- b. Fomentar el ahorro de sus asociados, para lo cual podrá recibir de estos, todo tipo de ahorro y aporte social.
- c. Adelantar actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de sus asociados o de sus familiares. Las actividades de educación formal y no formal no serán desarrolladas directamente por el Fondo de Empleados sino a través de convenios con entidades que presten estos servicios.
- d. Organizar y adelantar actividades y servicios de naturaleza económica, social, deportiva, cultural, salud, solidaridad y bienestar social, destinados a satisfacer necesidades propias de sus asociados. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros (as) permanentes, hijos y demás familiares de acuerdo con los reglamentos respectivos.
El Fondo de Empleados no forma parte del Sistema Nacional del Deporte ni del Sistema Nacional de Salud, por lo tanto, los servicios deportivos y de salud no serán realizados directamente por el Fondo, sino a través de convenios con entidades que presten estos servicios.
- e. Prestar a sus asociados servicios de crédito con reglamentos y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.
- f. En la ejecución y desarrollo de los objetivos y actividades, el fondo podrá efectuar giros, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la legislación y reglamentación que regula esta actividad.

ARTICULO 6. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios del Fondo de Empleados la Junta Directiva, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 7. Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados con excepción del ahorro y crédito, FONGASES podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 8. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios del fondo la Junta Directiva, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 9. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, el fondo prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Calidad de Asociado. Podrán ser asociados:

- a. Los fundadores o aceptados como tales a la fecha en que la Asamblea General apruebe los presentes estatutos.
- b. Los trabajadores dependientes, trabajadores asociados, los empleados del Fondo, las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación; todos ellos independientemente de la forma de vinculación
- c. Quienes se pensionen y quienes se desvinculen de las empresas que generan el vínculo común de asociación, siempre y cuando al momento de su retiro o pensión estuvieren asociados al Fondo de Empleados.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION

ARTICULO 11. Requisitos de admisión de los asociados. Para ser asociado de FONGASES se requiere:

- a. Presentar por escrito la solicitud de ingreso.
- b. Tener una antigüedad superior a dos meses en una de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
- c. Ser aceptada la solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva.
- d. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

ARTICULO 12. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados:

- a. Conocer los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y en particular los de FONGASES.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias, los reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos de dirección administración y control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás relacionadas con su asociación al fondo.
- e. Usar habitualmente los servicios del fondo.
- f. Asistir a las Asambleas Generales, deliberar en ellas, votar en las elecciones que se efectúen para designar órganos de administración, vigilancia y control y cualquier otra determinación.
- g. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad socioeconómica o el prestigio social del Fondo de Empleados.

ARTICULO 13. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios del fondo y realizar con las operaciones contempladas en los estatutos.
- b. Participar en las actividades del fondo y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales, en las condiciones establecidas por los estatutos.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en la forma y oportunidad prevista en los estatutos y reglamentos.
- d. Fiscalizar la gestión del fondo por medio del Revisoría Fiscal, para lo cual podrá examinar los libros, los documentos, balances y el archivo.
- e. Retirarse voluntariamente del fondo, de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14. Perdida de calidad de asociado. La calidad de asociado del fondo se pierde:

- a. Por retiro voluntario, el cual deberá ser solicitado por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva conforme a los estatutos.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por retiro forzoso, es decir, por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vinculo de asociación.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el literal d) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

ARTICULO 15. Devolución de saldos a favor. En los casos de retiro voluntario, forzoso o de exclusión, el fondo devolverá al ex asociado el valor de sus aportes sociales, depósitos de ahorro y demás derechos económicos, previa deducción de los valores que figuren a su cargo y su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar; tal devolución se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la desvinculación por parte de la Junta Directiva, a menos que esta devolución afecte el capital mínimo del fondo, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 16. Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente del fondo podrá después de dos (2) meses del retiro solicitar su ingreso a él, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo once (11) del presente estatuto.

ARTICULO 17. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al fondo podrá solicitar nuevamente su ingreso a él, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero Junta Directiva decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 16.

ARTICULO 18. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por Junta Directiva registrada en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 19. Los derechos del asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos (2) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante el Fondo, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 20. Causales de sanción. La Junta Directiva sancionara a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material al fondo.
- b. Usar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos en el fondo.
- c. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
- d. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- f. Por cualquier otra falta prevista en los reglamentos y en los estatutos.

ARTICULO 21. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones, que consisten en llamada de atención verbal.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja individual de asociado.
- c. Multa pecuniaria, hasta por tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- d. Suspensión de los derechos y beneficios del fondo hasta por un término de tres (3) meses.
- e. Exclusión

ARTICULO 22. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 23. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de las obligaciones desde el ingreso al fondo y su buen comportamiento.
- b. La Junta Directiva evaluará el grado de participación e intereses del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante rehusarse a hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del fondo en ejecución de sus funciones.

ARTICULO 24. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, justificaciones, y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que corresponda como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. - El Concejo de Administración podrá aplicar sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión. Para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULOS 25. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentran que existen meritos suficientes, formulará pliego de cargos al asociado infractor y notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos del fondo, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes. Se notificará por edicto que se fijará en la secretaria del fondo en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Concejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución de debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

El fondo puede optar por el Tribunal de Arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

ARTICULO 26. Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social del fondo y ejercer la función correccional.

ARTICULO 27. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, tendrá derecho a imponer los recursos de reposición y apelación.

Al la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTICULO 28. Exclusión. Además de los casos previstos en el presente estatuto, la Junta Directiva del fondo excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines del Fondo.

- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos de hechos que afecten el acuerdo del fondo.
- c. Por falsedad en los informes o documentos que se le requieran.
- d. Por servirse del fondo en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del fondo.
- f. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del fondo, de los asociados o de terceros.
- h. Por inasistencia consecutiva a dos (2) Asambleas Generales.
- i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del fondo.
- j. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO POR CAUSA O POR OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 29. Junta de amigables componedores. - La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación para la Junta de Amigables componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el fondo y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidad establecido en el presente estatuto.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 30. Órgano de Administración. La dirección y administración del fondo estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 31. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración del fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, los estatutos y los principios cooperativos; la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones con el fondo al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del fondo en lugar visible por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participación.

ARTICULO 32. Clases de asamblea. Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO. La inasistencia sin causa justificada a las asambleas será sancionada con tres (3) salarios diarios legales vigentes a la fecha de realización de la asamblea. La misma asamblea evaluará las justificaciones presentadas por los asociados y determinará a quienes se les aplica la sanción.

ARTICULO 33. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración de que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones del fondo, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20), y su periodo será el mismo establecido para la Junta Directiva, es decir de dos (2) años.

ARTICULO 34. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante correo electrónico o comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros del fondo, o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal del fondo y oficinas de éste, o en las carteleras de la empresa, o en periódico de reconocida circulación.

La notificación de la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria se hará con anticipación no inferior a tres (3) días calendario.

PARAGRAFO. - Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con el Comité de Control Social los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 35. Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva. En el evento que la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses del año, lo podrá hacer el Comité de Control Social, si el Comité de Control Social no lo hiciera dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, la asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal y si este no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, se hará con el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa información al órgano competente que ejerza la inspección, control y vigilancia del Fondo de Empleados.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Igualmente, si la Junta Directiva no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formulo la solicitud.

ARTICULO 36. Representación. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir a las asambleas generales, podrán mediante comunicación dirigida a la Asamblea General de asociados, designar a otros asociados para que lo representen con voz y voto. Ningún asociado podrá tener más de una representación.

ARTICULO 37. Quórum. El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas en la Asamblea General, lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% del total de asociados hábiles convocados o con un numero de asociados no inferior al cincuenta (50%) del número requerido para constituir un fondo, esto es, cinco (5) asociados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10) fuere inferior a tal numero. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 38. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 39. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a su voto y en caso de estar representando a otro asociado también podrá votar por este, tal como se estipula en el artículo treinta y siete (37) del presente estatuto.

ARTICULO 40. Elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal. La elección de la Junta Directiva, el Comité de Control Social se hará en actos separados, aplicándose el sistema que se contemple en el reglamento de la asamblea. Cuando se adopte el sistema de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles presentes.

ARTICULO 41. Las actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, nombre y número de asociados o delegados asistentes y numero de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, y en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Igualmente deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea, quienes serán los encargados de la redacción y aprobación de la misma.

ARTICULO 42. Funciones de la asamblea. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- b. Analizar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros y aprobar la distribución de excedentes de fin de ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- d. Fijar los montos mínimos y máximos de aportes y ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y reglamentos.
- e. Decretar aportes extraordinarios.
- f. Elegir o declarar electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal fijándole a este último sus honorarios o remuneración.
- g. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y los asociados, y tomar las medidas necesarias para evitar incidentes de colisión de competencia.
- h. Reformar los estatutos.
- i. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de Empleados.
- j. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutos.

ARTICULO 43. La Junta Directiva. Es el órgano permanente de administración subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por siete (7) miembros, quienes actuarán en calidad de principales, elegidos por un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos.

PARAGRAFO. - Para el proceso de elección de dignatarios se deberá tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 44. Condiciones para elección de miembros de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil del fondo y no haber sido sancionado o suspendido.
- b. No ser empleado del fondo.
- c. No estar sancionado o tener incompatibilidades o inhabilidades.
- d. Tener una antigüedad mínima como asociado de un (1) año.
- e. Acreditar educación en economía solidaria.
- f. Tener disponibilidad de tiempo.

ARTICULO 45. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
- b. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
- c. Presentar a la Asamblea General su informe de gestión.
- d. Reglamentar los estatutos, los servicios y actividades del Fondo de Empleados.
- e. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y nómina de cargos.
- f. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
- g. Aprobar o improbar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes.
- h. Nombrar o remover al Gerente y los miembros de los comités especiales.
- i. Convocar a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria.
- j. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar las operaciones dentro del giro del objeto social cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Determinar la constitución de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos del fondo y determinar que los montos correspondan a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- l. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
- m. Ejercer las funciones relacionadas con el SARLAFT como: Fijar las políticas, adoptar el código de ética, aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones, designar al oficial de cumplimiento y su

respectivo suplente, emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración, las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

- n. Efectuar todas las demás actividades y funciones no asignada de manera expresa en el estatuto, pero contempladas en la legislación cooperativa.

ARTICULOS 46. Funcionamiento. - La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión ordinaria la efectuará el Presidente y extraordinariamente el Gerente, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social.

ARTICULO 47. Prohibiciones para la Junta Directiva:

- a. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros del Comité de Control Social simultáneamente del mismo fondo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.
- b. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre si, ni con miembros de el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

ARTICULO 48. Dimitemcia. Será declarado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias, sin causa justificada. Justificación esta que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 49. Quórum. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

ARTICULO 50. Actas de Junta Directiva. De las Reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar dos (2) días siguientes, para que se hagan oficiales dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmada y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

ARTICULO 51. Remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por haber sido declarado dimitente acorde con al Artículo 48 del presente estatuto.

PARAGRAFO. - Para los casos contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia del fondo. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTICULO 52. Disolución de la Junta Directiva. En el evento que el número de los miembros de la Junta directiva se redujeran a menos de cuatro (4) se considerará que la Junta se ha disuelto, por tal evento se deberá convocar a una Asamblea extraordinaria para que está proceda a elegir una nueva.

ARTICULO 53. El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva por el periodo que la misma Junta establezca, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARAGRAFO. - El Gerente contará con un suplente, el cual será nombrado por la Junta Directiva por el mismo periodo establecido para el principal.

ARTICULO 54. Requisitos para el ejercicio de cargo de Gerente. Para ser Gerente del Fondo de Empleados se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptado tal cargo.
- b. Presentar o constituir pólizas de manejo requeridas.
- c. Ser reconocido por entidades competentes.
- d. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

ARTICULO 55. Funciones del Gerente.

- a. Representar legal y judicialmente al fondo.
- b. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale la Junta Directiva y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar, remover el personal administrativo.
- c. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social del fondo.
- e. Celebrar contratos hasta un monto de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario del fondo.
- f. Enviar a los órganos de inspección, control y vigilancia los informes y documentos requeridos por estas en forma oportuna.
- g. Verificar diariamente el estado de caja y velar por que los bienes y valores del fondo estén debidamente protegidos.
- h. Responsabilizarse en enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- i. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- j. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue la Junta Directiva.
- k. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- l. Presentar periódicamente a la Junta Directiva, los informes relativos al funcionamiento del Fondo de Empleados.
- m. Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General Ordinaria.
- n. Ejercer las funciones relacionadas con el SARLAF como: Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración, someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones, Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración, Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento, garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida, aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- o. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 56. Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará para su fiscalización con una Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 57. Comité de Control Social. Es el órgano responsable de vigilar el efectivo cumplimiento de las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y solidarias de los asociados. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto social para lo cual se constituyó el Fondo de Empleados.

Igualmente forma parte del control social, el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 58. Funciones del Comité de Control Social.

- a. Velar porque que se cumpla con el objeto social del fondo.
- b. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- c. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- d. Verificar la lista de asociados hábiles, e Inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- e. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- f. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por el Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento de criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Las cesiones del Comité será en forma ordinaria cada semestre, es decir en junio y diciembre y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan; lo tratado en estas reuniones deberá quedar registrado en un libro de actas.

ARTICULO 59. Revisor Fiscal. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal del fondo, nombrado por Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea.

El Revisor Fiscal y su suplente serán Contadores Públicos titulados y se acreditarán con su tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios actualizado y no podrán ser asociados del fondo.

ARTICULO 60. Funciones de Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del fondo.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del fondo y las actas de las reuniones de la asamblea, Comité de Control Social y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se hagan con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g. Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y procurar por que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.

- h. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y expresar sus observaciones sobre sus gestiones.
- i. Asistir por derecho propio, a las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- j. Ejercer las funciones relacionadas con el SARLAF las cuales son entre otras: Velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT, presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada, poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia, reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal, las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 61. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente de la Junta Directiva del mismo fondo; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del Gerente del fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicho fondo.

ARTICULO 62. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 63. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puede constatar en las Cuentas, Balance General, Inventario y Estado de Resultados Financieros del fondo, cuyo ejercicio es anual y corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación de la Junta Directiva para posteriormente remitirlo a la asamblea y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 64. Patrimonio. El Patrimonio del fondo estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.

- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes no distribuidos o que no tengan destinación específica.
- e. El superávit por valoraciones patrimoniales.

ARTICULO 65. El Patrimonio del fondo será variable e ilimitado. Sin embargo, tendrá como aportes mínimos e irreducibles durante su vida, un equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se encuentran totalmente pagados.

ARTICULO 66. Aportes sociales y ahorros permanentes. Los asociados del fondo aportaran mensualmente máximo el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial, cuya periodicidad de descuento se efectuará de acuerdo con el reglamento respectivo. El valor del aporte se distribuirá así:

- a. Para aportes sociales el setenta por ciento (70%).
- b. Para ahorros permanentes el treinta por ciento (30%).

PARAGRAFO 1. Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Tales valores son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros, salvo por voluntad expresa del asociado en los casos y en la forma que prevé los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO 2. El fondo podrá reconocer intereses a los ahorros permanentes, de acuerdo con la situación económica y resultados y según lo reglamentado al respecto.

PARAGRAFO 3. Los aportes sociales y ahorros permanentes deberán mantenerse actualizados por los asociados cada año, incrementándolos por el IPC decretado por el gobierno.

ARTICULO 67. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales del fondo cuando lo exijan circunstancias especiales

ARTICULO 68. Devolución de aportes y ahorros permanentes. Los aportes solo serán devueltos a los asociados, a sus beneficiarios o sucesores cuando se pierda la calidad de asociado dentro de los términos legales y reglamentarios.

Los ahorros permanentes podrán ser devueltos, sin que se pierda la calidad de asociado. La Junta Directiva deberá reglamentar dicha devolución.

ARTICULO 69. Prescriben a favor del Fondo de Empleados, los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Dichos saldos se trasladarán al Fondo Social de Bienestar Social.

ARTICULO 70. Excedentes. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar al fondo la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuirse para cubrir pérdidas y para trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o de delegados según sea el caso.
- c. El remanente es decir el setenta por ciento (70%) quedara a disposición de la asamblea, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el fondo desarrolle labores o programas de

salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados o sus familiares de acuerdo con los reglamentos. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije la ley, los estatutos y los reglamentos, en todo caso el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total del excedente que resulte al final del ejercicio.

PARAGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de los excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2. Durante la existencia del fondo y en el evento de liquidación, las reservas, fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos entre los asociados.

CAPITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 71. Responsabilidad ante terceros. El Fondo de Empleados responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio

ARTICULO 72. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio del fondo se encontrare afectado por pérdidas una vez descontada la reserva para protección de aportes, la devolución de sus aportes se vera igualmente afectada, para lo cual la administración podrá retener de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido hasta por un término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 73. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal, y demás funcionarios del fondo, son responsables de la acción, omisión, o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

El fondo y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados por sus actos de omisión, acción, o extralimitación, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio del fondo, con el objetivo de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 74. Fusión, incorporación y escisión. El fondo por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o podrá incorporarse a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad, adoptando su denominación o quedando amparado por su personería jurídica, el fondo incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones del fondo. También podrá efectuar la escisión a otra entidad similar en las condiciones establecidas por ley.

PARAGRAFO. - La fusión, incorporación o escisión, requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, control y vigilancia, para lo cual, los fondos interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión, incorporación o escisión.

ARTICULO 75. Transformación. El Fondo de Empleados podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro, controlada por entidad del Estado que este ejerciendo la inspección, control y vigilancia, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 76. Disolución. El fondo podrá ser disuelto por acuerdo de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad que ejerza la supervisión, control y vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea General.

ARTICULO 77. Causales de disolución. El fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el fondo, concurso de acreedores.
- e. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 78. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, esta designará el liquidador principal y su suplente, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Igualmente, la asamblea deberá nombrar una junta asesora, para verificar las actuaciones del proceso liquidatorio, la cual estará conformada en los términos en el artículo 173 de la ley 222 de 1995, las funciones de la junta serán las establecidas en el artículo 178 de la misma ley.

Si la asamblea no hiciere la asignación del liquidador o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de inspección, control y vigilancia que regule esta situación lo designará.

ARTICULO 79. Registro y publicación de la liquidación. La disolución del fondo cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada en la entidad del estado designada para tal fin.

También deberá informar al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular, en el municipio correspondiente a la sede del fondo, y donde esta tenga sucursales, agencias, u oficinas, y en carteles en las oficinas de la mismas.

ARTICULO 80. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelto el fondo se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social, y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 81. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador, o liquidadores, la posesión, y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la entidad respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 82. Actuación y representación legal en liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo, y las discrepancias que se presente entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador, o liquidadores, tendrán la Representación Legal del fondo en liquidación.

ARTICULO 83. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes del Fondo. En el caso de que el candidato a liquidador haya sido administrador de la entidad, debe presentar un informe de gestión, obtener la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General y de la entidad de control inspección y vigilancia, presentar la paz y salvo de la entidad y certificación de esta última de no tener acreencia pendiente con dicho candidato. Esta aprobación debe hacerse en la misma asamblea donde se apruebe la disolución para liquidar.

ARTICULO 84. Convocatoria a asociados y acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres (3) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación, y publicar dicha información en las oficinas en donde se esta llevando el proceso.

PARAGRAFO. - No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de liquidación, o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará como mínimo por el veinte (20%) por ciento de los Asociados, al momento de la disolución.

ARTICULO 85. Deberes de los liquidadores. Son deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Ejecutar todos los actos tendientes a la realización de la liquidación de la organización solidaria rápida y progresiva.
- b. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso.
- c. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social.
- d. Continuar con la contabilidad de las organizaciones solidarias en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la cámara de comercio respectiva.
- e. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización solidaria y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de la organización solidaria con terceros y con cada uno de los asociados.
- g. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- h. Enajenar los bienes de la organización solidaria.
- i. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la organización solidaria y velar por la integridad de su patrimonio.
- j. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que restituir los que no sean de propiedad de la entidad solidaria.
- k. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados o el ente de supervisión.
- l. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la organización solidaria en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- m. Mantener y conservar los archivos de las organizaciones solidarias.
- n. Informar a la entidad gubernamental de inspección, control y vigilancia, el cambio de domicilio y residencia cuando sea el caso, así como suministrar toda la información y documentación que sea requerida por esta entidad de supervisión.
- o. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 86. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador, o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea General, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la entidad de inspección, control y vigilancia de los fondos, los honorarios serán pagados conforme esta lo determine.

ARTICULO 87. Pagos en el proceso de liquidación. En la liquidación del fondo se procederá al pago de conformidad con lo previsto para el efecto en el artículo 120 de la Ley 79 de 1.988.

ARTICULO 88. Remanentes de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro similar al fondo, la cual será determinada por la Asamblea General en la fecha o reunión en la que se apruebe la disolución.

ARTICULO 89. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, el fondo por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse o formar parte en la constitución de órganos de segundo gado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 90. Reformas estatutarias. La Reforma de Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para este fin.

El proyecto de reforma de los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en actividad competente.

ARTICULO 91. En los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de FONGASES, fue reformado parcialmente en Asamblea General Ordinaria efectuada el 13 de marzo de 2019, según acta No 16, con el ciento por ciento (100%) de votos a favor que corresponden a cuarenta y tres (43) votos de los asociados presentes y representados.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año 2019.

LIZETH JOHANA GARCIA OTAVO
Presidente

YEYSLY VANIS CARABALLO PEREZ
Secretaria